



## NORMAS DE PROCEDIMIENTO - CRITERIOS DE VALORACIÓN CONCURSO

De acuerdo con lo previsto en la base 5.8 de la Resolución de la Dirección de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, de 25 de marzo de 2025, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, por el sistema general de acceso libre, de 19 plazas de personal laboral fijo, fuera de convenio, el órgano de selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá todas las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas selectivas, así como lo que deba actuarse en los casos no previstos.

En cumplimiento de dicha base, este Tribunal RESUELVE dictar las siguientes normas de desarrollo no previstas de la fase de concurso y los siguientes criterios interpretativos:

**Primero.** Finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos obligatorios que se detallan en el anexo I y de los méritos académicos y profesionales, el Tribunal publicará, en los medios citados en la base 1.8, la puntuación de los méritos, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ellos y la puntuación total por cada una de las plazas convocadas. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de méritos del concurso.

Junto con el resultado de la fase de valoración de méritos del concurso, el tribunal publicará la fecha y el lugar de la celebración de las entrevistas.

Concluida la fase de entrevista personal, el Tribunal hará pública, en los medios citados en la base 1.8, la relación de aspirantes con indicación de la puntuación obtenida.

La calificación final del concurso-oposición, vendrá determinada por la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso (a su vez, suma de fase de valoración de méritos y fase de entrevista) y en la de oposición, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las bases 1.3 y 6.1.

**Segundo.** Tal y como se recoge en los anexos I y II no se valorará los máster y postgrados que no tengan carácter oficial, sin perjuicio de su posible inclusión y valoración en otros apartados del baremo, en función del número de horas, si procede.

**Tercero.** En aquellos apartados en donde se haga referencia a un número de horas será necesario un certificado donde figure dicho número de horas o una certificación de la equivalencia. No se establecerá ninguna equivalencia entre créditos y horas por parte del tribunal.

**Cuarto.** No se valorarán como mérito adicional para las plazas de "Titulado/a Superior" las publicaciones específicas, ya que no se recoge en el anexo II de las bases de la convocatoria la puntuación a otorgar a las mismas y el tribunal no tiene potestades para introducir una puntuación en las bases de la convocatoria.

**Quinto.** Para que la experiencia profesional pueda ser valorada, de acuerdo con lo previsto en el anexo II de las bases de la convocatoria para cada una de las plazas convocadas, es necesaria la siguiente documentación:





- En el caso de experiencia adquirida en la Administración: certificado expedido por la correspondiente unidad de personal.
- En los demás casos:
  - o Copia de los contratos de trabajo y certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social o entidad equivalente en otros Estados.
  - o Cuando la experiencia profesional se derive de la realización de un trabajo por cuenta propia, la copia de los contratos de trabajo se sustituirá por copia auténtica del contrato o contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada.
  - o En el caso de que la aportación del contrato y vida laboral no sea suficiente para acreditar las funciones realizadas será necesaria certificación del empleador acreditativa de las funciones desempeñadas en la empresa o institución.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado es el castellano y la lengua cooficial de la sede del órgano convocante. Por lo tanto, únicamente se admitirán documentos en lengua que sea oficial o cooficial. Sin perjuicio de lo anterior, se admitirán en lengua distinta del castellano o lengua cooficial los títulos recogidos en el anexo VI de las bases de la convocatoria.

Los documentos expedidos en otras lenguas deberán acompañarse de una traducción jurada.

**Séptimo.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone al órgano convocante la ampliación del plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y de la documentación que los aspirantes deseen que les sea valorada en la fase de valoración de méritos del concurso en 10 días hábiles adicionales.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

A Coruña,

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL  
(firmado electrónicamente)  
María Esteller Fernández

